

que señala el Reglamento de la Asociación Mutuo Benéfica del Ejército de 1961, con anulación del acuerdo de 29 de diciembre de 1948, y con deducción de las cantidades ya percibidas por socorro por fallecimiento y pensión por la actora a partir de la fecha de fallecimiento del causante el 9 de septiembre de 1980, a que se inicie el expediente para la devolución de cuotas indebidamente abonadas por el causante a partir de la fecha que le correspondió por pasar a la situación de retirado por edad el 18 de junio de 1964, y hasta la fecha de fallecimiento el 9 de septiembre de 1980, no habiendo lugar a las restantes peticiones de la recurrente. Sin costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

14377 *ORDEN 713/38314/1985, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Cultivos Piscícolas, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Moreno Doz, en nombre y representación de «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima», contra los actos mencionados en el encabezamiento de la presente, declaramos que la O. M. de Defensa de 29 de mayo de 1982 no es conforme a derecho, y como tal la anulamos, al igual que la Resolución que desestima en reposición el recurso interpuesto contra la primera, por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

14378 *ORDEN 713/38328/1985, de 20 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sáez Mateos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sáez

Mateos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de diciembre de 1982 y su posterior confirmación en reposición en 25 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de don Pedro Sáez Mateos, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de diciembre de 1982 y su posterior confirmación en reposición en 25 de octubre de 1983, sobre adjudicación de vacante y ascenso a Capitán de Complemento de Intendencia; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

14379 *ORDEN 713.38337/1985, de 22 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Canga Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Canga Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 22 de noviembre de 1982 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, y desestimando en lo demás, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Faustino Canga Martínez, contra Resolución de 22 de noviembre de 1982 del Ministerio de Defensa, debemos anular y anulamos la expresada Resolución por no ser contraria a derecho, solamente en cuanto por ella no se accede a la concesión al recurrente de los beneficios de la legislación de amnistía, declarando, por tanto, el derecho del accionante a que le sean aplicados los referidos beneficios con los consiguientes efectos; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.